



Resolución Directoral

N° 2943-2020-MTC/17.02

Lima, 16 de noviembre de 2020

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-231830-2020, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3060-2010-MTC/15, de fecha 03 de noviembre de 2010, se otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES HERMANOS HUAYTA S.A.C., con RUC N° 20535725021 y domicilio en Calle Mitobamba N° 5198, Urb. Los Naranjos, Tercera Etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento Lima – en adelante La Empresa –, autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con los vehículos de placas de rodaje A4C-724 (año de modelo 2011) y B7Z-958 (año de modelo 2006), por el período de diez (10) años;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-231830-2020, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante El RNAT – y Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente (TUPA-MTC), La Empresa solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional;

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que resulte pertinente”. Igualmente el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos (...);

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que: “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, de conformidad con lo señalado en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, su representada debe cumplir con la condición legal de contar con el patrimonio neto mínimo requerido para la prestación del servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, sea de cien (100) o de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, según corresponda, conforme lo establecido en los numerales 38.1.5.4 y 38.1.5.6 comprendidos en el numeral 38.1.5 del artículo 38° del RNAT;



Resolución Directoral

N° 2943-2020-MTC/17.02

Lima, 16 de noviembre de 2020

Que, el Informe N° 1140-2020-MTC/17.02.01, que forma parte integrante de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), acorde con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con los vehículos de placas de rodaje A4C-724 (2011) y B7Z-958 (2006);

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de Informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de noviembre de 2020, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Renovar a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES HERMANOS HUAYTA S.A.C., la autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, autorizada mediante Resolución Directoral N° 3060-2010-MTC/15, de fecha 03 de noviembre de 2010, con los vehículos de placa de rodaje A4C-724 (2011) y B7Z-958 (2006), por el período de diez (10) años, computados a partir del 03 de noviembre de 2020.

Artículo 2.-La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3.-Encargar el registro de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese,